



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
 "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°095- 2021- MDC

Catacaos, 17 de Mayo de 2021

VISTO:

La Carta N°024-2021-CS de fecha 29 de Abril de 2021 emitido por el Ing. Lucio Carlos CCapa – Representante Legal del Consorcio Constructor Saneamiento, el Informe N°021-2021-ING-FAGV/SO de fecha 06 de mayo del 2021 emitido por el Ing. Freddy Angel Garcia Vivanco, la Carta N°31-2021-ING.FAGV/S.O de fecha 06 de Mayo del 2021 emitido por el Ing. Freddy Angel Garcia Vivanco, el informe N°216-2021-MDC-ING.EARG-SGUEI-GDURI de fecha 07 de mayo emitido por la Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, el informe N°371-2021-MDC-ARQ.ERMA/GDURI de fecha 10 de mayo del 2021 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, el Informe N° 000178-2021/MDC.GAJ de fecha 17 de Mayo de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la Carta N°021-2021-CS de fecha 27 de Abril de 2021 emitido por el Ing. Lucio Carlos CCapa – Representante Legal del Consorcio Constructor Saneamiento, solicita ampliación de plazo N°15 (Ampliación Parcial) en la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DEL AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS CASERÍOS LA LEGUA, SAN JACINTO, BUENOS AIRES, PALO PARADO Y LOS OLIVOS, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA – PIURA"**- Licitación Pública N°001-2016-MDC-CS – I convocatoria con Pre Calificación.

Que, el Informe N°021-2021-ING-FAGV/SO de fecha 06 de mayo del 2021 emitido por el Ing. Freddy Angel Garcia Vivanco, recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de Plazo de Obra N°15 y continuar con el tramite respectivo para su pronunciamiento mediante Acto Resolutivo.

Que, la Carta N°31-2021-ING.FAGV/S.O de fecha 06 de Mayo del 2021 emitido por el Ing. Freddy Angel Garcia Vivanco opina que la supervisión ha procedido a su revisión y ha emitido su opinión respecto a la ampliación de plazo N°015, el cual ha concluido en DENEGARLA, en concordancia a los antecedentes y en virtud a lo establecido en los Art°165°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el informe N°216-2021-MDC-ING.EARG-SGUEI-DURI de fecha 07 de mayo emitido por la Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, señala que basado en la opinión del supervisor como responsable para lo cual fue contratado, y de la verificación al contenido del expediente de la solicitud de ampliación de plazo de la obra N°15 y estando a la fecha con apercibimiento de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales como lo son la NO conclusión del contrato principal y de prestaciones adicionales de obra, sumado a que no hay afectación de ruta crítica, y siendo necesaria para la culminación de la obra, que no lo configura por sus tasas y su apercibimiento de resolución de contrato; por lo tanto se determina IMPROCEDENTE la Ampliación de plazo N°15, por lo cual el plazo se mantiene al 29 de Abril del 2021.

Que, el informe N°371-2021-MDC-ARQ.ERMA/GDURI de fecha 10 de mayo del 2021 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, solicita la emisión del documento resolutivo de la ampliación de plazo N°15, el cual se ha determinado IMPROCEDENTE la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DEL AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS CASERÍOS LA LEGUA, SAN JACINTO, BUENOS AIRES, PALO PARADO Y LOS OLIVOS, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA – PIURA"**.

Que, el informe N° 000178-2021/MDC.GAJ de fecha 17 de Mayo de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: que mediante la Ley 30225; siendo que en su Artículo 34° ha previsto: *Artículo 34. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)*

Que el DS N°350-2015-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto: *Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:* 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que en concordancia a ello es que el mismo cuerpo normativo ha señalado *Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que del Informe N°021-2021-ING.FAGV/SO; de la Supervisión de Obra indica que la causal invocada, (POR ATRASOS y PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA); no se define, al no encontrar las anotaciones del cuaderno de obra donde indique no se define, al no encontrar las anotaciones del cuaderno de obra donde indique que partidas han sido afectadas, ya que además el contratista tiene atraso de obra, no solo en las partidas contractuales sino en las partidas de prestaciones adicionales de obra, siendo que el contratista no presenta un análisis de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que respecto a la evaluación del Calendario Acelerado de Obra, Cronograma Gantt; PERT-CPM actualizado con fecha de finalización al 29.04.2021, se observa que las partidas del sistema de media tensión CBD-02, Pozo IRHS 058 y Pozo IRHS 002, así como SISTEMA DE CONTROL DE OLORES, no habiendo afectación a la ruta crítica, pues previa a estas no se ha cumplido con los avances parciales de la programación vigente de la obra, encontrándose en atraso partidas necesarias para la ejecución de las mismas.

Que de la Opinión N.º 128-2015/DTN; se ha señalado que: Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad -principalmente, atrasos y/o paralizaciones- que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad .

Que siendo así y teniendo en cuenta que de los Informes en análisis se tiene que no se ha demostrado la AFECTACION de la RUTA CRITICA, esto en razón a que, respecto a las partidas invocadas, estas no han generado atraso o paralizaciones, pues antes de su ejecución tendrán que ejecutarse otras partidas, las mismas que se encuentran en condiciones de retraso injustificado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°15 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DEL AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS CASERÍOS LA LEGUA, SAN JACINTO, BUENOS AIRES, PALO PARADO Y LOS OLIVOS, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA - PIURA".

ARTÍCULO 2º: ENCARGARLE al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 4º: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al interesado y a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, a efectos implementen y ejecuten las acciones orientadas al cumplimiento de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
CPC. M. Ricardo Vázquez Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

